

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

Dictamen de inhibición, aprobado por **unanimidad**, recaído en los proyectos de ley **13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR** que proponen la incorporación progresiva de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley del Fomento del Empleo

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos los siguientes proyectos de ley:

1. El Proyecto de Ley **13667/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Reymundo Mercado, por el que propone la ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).
2. El Proyecto de Ley **14172/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, por el que propone la ley que autoriza el cambio de régimen de los trabajadores CAS del INDECOPI al régimen 728.
3. El Proyecto de Ley **14256/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, por el que se propone la ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
4. El Proyecto de Ley **14417/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiróz Barboza, por el que se propone la ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
5. El Proyecto de Ley **14566/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, por el que se propone la ley que dispone la incorporación progresiva del personal del Indecopi del régimen cas al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR tienen como objeto común incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), razón por la cual para su estudio se acumulan en un solo dictamen.

En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión, realizada el 22 de mayo de 2026, el dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley **13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR**, fue aprobado por unanimidad, con **9 votos a favor**. Votaron a favor los congresistas: **QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; BAZÁN CALDERÓN, Diego Alonso Fernando; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; SOTO PALACIOS, Wilson; LIMACHI QUISPE, Nieves Esmeralda; GUTIÉRREZ TICONA, Paul Silvio; GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel y CRUZ MAMANI, Flavio**, quien ejerció el voto en ausencia del congresista REYES CAM, Abel Augusto. Sin votos en contra ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- a) El Proyecto de Ley **13667/2025-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de enero de 2026. Ha sido decretado e ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de principal dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora el 06 de enero de 2026 para su estudio y dictamen respectivo.
- b) El Proyecto de Ley **14172/2025-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de marzo de 2026. Ha sido decretado e ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de comisión principal dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda dictaminadora el 10 de marzo para su estudio y dictamen respectivo.
- c) El Proyecto de Ley **14256/2025-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de marzo de 2026. Ha sido decretado e ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de principal dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda dictaminadora el 18 de marzo para su estudio y dictamen respectivo.
- d) El Proyecto de Ley **14417/2025-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de abril de 2026. Ha sido decretado e ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de comisión principal dictaminadora y a la Comisión de Defensa del

Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda dictaminadora el 17 de abril para su estudio y dictamen respectivo.

- e) El Proyecto de Ley **14566/2025-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de mayo de 2026. Ha sido decretado e ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en calidad de comisión principal dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda dictaminadora el 11 de mayo para su estudio y dictamen respectivo.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores no se encontraron antecedentes parlamentarios que tengan como objeto la incorporación progresiva del personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Contratación administrativa de servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 2.1. El **Proyecto de Ley 13667/2025-CR** propone la ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS); contiene la siguiente fórmula legal:

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual a través del fortalecimiento de su recurso humano.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la ley es la incorporación de manera progresiva al régimen del Decreto Legislativo 728, de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual que se encuentran laborando a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 3.- Incorporación y requisitos

Se autoriza al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual a incorporar a los trabajadores de su entidad que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, siempre que cumplan con los siguientes

requisitos:

- a) Contar, a la fecha de promulgación de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.*
- b) Haber ingresado a laborar mediante concurso público de méritos.*
- c) No presentar impedimentos de acuerdo a ley.*

Artículo 4.- Plazo para la incorporación

La incorporación de los trabajadores que laboran en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectúa de forma progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la entidad y en base al orden de prelación del tiempo de contrato, en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

Artículo 5.- Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando autorizado a realizar las modificaciones presupuestales necesarias dentro de su marco financiero institucional.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, emite las normas y los lineamientos complementarios necesarios para su implementación.

SEGUNDA. Exoneración

Se exonera al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de implementar la presente ley.

2.2. El Proyecto de Ley 14172/2025-CR propone la ley que autoriza el cambio de régimen de los trabajadores CAS del INDECOPI al régimen 728 contiene la siguiente fórmula legal:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la incorporación del personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de erradicar la desigualdad laboral, garantizar condiciones de trabajo dignas y equitativas, y fortalecer la gestión institucional en el cumplimiento de sus funciones legales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La incorporación dispuesta en la presente Ley alcanza exclusivamente a los trabajadores del INDECOPI contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), cuya relación laboral se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 3. Requisitos para la incorporación

Para acceder a la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, los trabajadores deberán cumplir, de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- Contar con vínculo laboral vigente con el INDECOPI, bajo el régimen CAS, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.
- Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios continuos o cuatro (4) años acumulados bajo el régimen CAS en el INDECOPI.
- Haber ingresado mediante proceso de selección conforme a los principios de mérito y capacidad, a través de concurso público o convocatorias debidamente sustentadas.
- Desempeñar funciones de carácter permanente vinculadas a las competencias legales y funciones institucionales del INDECOPI.
- Encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

Artículo 4. Plazo y modalidad de incorporación

La incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 se realiza de manera progresiva y gradual durante un periodo máximo de tres (3) años, contados desde la vigencia de la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INDECOPI y el cronograma que se establezca en el reglamento. La prelación para la incorporación se determina en función al mayor tiempo de servicios prestados bajo el régimen CAS.

Artículo 5. Eliminación progresiva del régimen CAS

Desde la entrada en vigor de la presente Ley, el INDECOPI no podrá suscribir nuevos contratos bajo el régimen CAS, salvo aquellos de carácter estrictamente temporal y excepcional, necesarios para garantizar la continuidad operativa institucional, los cuales se extinguirán al término del plazo que los originó.

Artículo 6. Adecuaciones administrativas y presupuestarias

El INDECOPI queda autorizado a efectuar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y de gestión necesarias para la implementación de la presente Ley, incluyendo la modificación de sus instrumentos de gestión, tales como el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Presupuesto

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

Analítico de Personal (PAP), Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y demás instrumentos que correspondan, sin que ello implique demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

Artículo 7. Comisión de Implementación

Créase la Comisión de Implementación del proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, encargada de coordinar, supervisar y acompañar la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión está conformada por:

- a. Dos (2) representantes del INDECOPI.*
- b. Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- c. Dos (2) representantes de los trabajadores CAS del INDECOPI, elegidos mediante proceso interno democrático.*

La participación en la Comisión es ad honórem y su funcionamiento es regulado en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no noventa (90) días calendario, contados desde su publicación, estableciendo mayor de los procedimientos, cronograma, criterios técnicos y demás disposiciones necesarias para su adecuada implementación.

- 2.3. El **Proyecto de Ley 14256/2025-CR** propone la ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

A continuación, presenta la siguiente fórmula legal del proyecto:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual —INDECOPI— mediante la progresiva incorporación de su personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, garantizando condiciones laborales equitativas, estabilidad en el empleo y el fortalecimiento del servicio público.

Artículo 2. Alcance y finalidad

La presente ley tiene por finalidad eliminar progresivamente las brechas de desigualdad entre los distintos regímenes laborales existentes en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, permitiendo la incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728 de los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, particularmente aquellos que desarrollan labores de carácter permanente o estructural dentro de la entidad.

Artículo 3. Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

Se autoriza al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual a incorporar progresivamente al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 que se encuentren prestando servicios en la entidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. La incorporación se realiza priorizando al personal que:

- a) Desarrolle funciones de carácter permanente o vinculadas directamente al cumplimiento de las competencias institucionales.*
 - b) Cuente con vínculo laboral vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.*
 - c) No se encuentre incurso en impedimentos legales para el acceso o ejercicio de la función pública.*
- Para efectos de la presente ley, se presume la naturaleza permanente de las funciones cuando estas se encuentren vinculadas a actividades regulares, continuas o esenciales para el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad.*

Artículo 4. Proceso de incorporación

El proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728 se realiza de manera progresiva, considerando criterios de antigüedad en el servicio, naturaleza de las funciones desempeñadas y disponibilidad presupuestal institucional.

La implementación de la presente ley no genera el cese del personal beneficiario ni la interrupción de su vínculo laboral durante el proceso de adecuación administrativa correspondiente.

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

El plazo máximo para la culminación del proceso de incorporación es de hasta dos (2) años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba mediante resolución las disposiciones reglamentarias y lineamientos técnicos necesarios para la implementación de la presente ley, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento y adecuación presupuestal

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, la entidad queda facultada a efectuar las modificaciones presupuestarias internas necesarias dentro de su marco presupuestal aprobado, quedando exceptuada de las restricciones establecidas en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, en lo estrictamente necesario para la ejecución del proceso de incorporación previsto en la presente ley.

- 2.4. El Proyecto de Ley **14417/2025-CR** que propone la ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728; contiene la siguiente fórmula legal:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas orientadas a fortalecer la gestión institucional y garantizar igualdad laboral en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) mediante la incorporación progresiva de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057- Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad contribuir a la reducción de brechas laborales dentro del INDECOP, promoviendo condiciones laborales más equitativas entre los trabajadores que desarrollan funciones permanentes en la institución, así como fortalecer la estabilidad del personal y mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos vinculados a la protección del consumidor, la libre competencia y la propiedad intelectual.

Artículo 3.- Incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

Se autoriza al INDECOP incorporar progresivamente al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 a los trabajadores que se encuentren contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 (CAS), con vínculo laboral de carácter indeterminado, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con contrato vigente bajo el régimen CAS al momento de entrada en vigor de la presente ley.*
- b) Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios continuos bajo el régimen CAS en el INDECOP.*
- c) Haber ingresado mediante concurso público de méritos conforme a la normativa vigente.*
- d) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.*
- e) Resultados de evaluación de desempeño, debidamente acreditados mediante instrumentos institucionales. Para tal efecto, la incorporación se realizará de manera progresiva, estableciéndose un avance anual de hasta el veinte por ciento (20%) del total de trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente ley por cada año fiscal, hasta completar la totalidad del proceso.*

Artículo 4.- Implementación progresiva

La incorporación establecida en la presente ley se realizará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la entidad y según la antigüedad del vínculo laboral del trabajador.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y podrá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias dentro de su marco institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

El INDECOPI, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. - Implementación progresiva

La implementación de la incorporación laboral prevista en la presente ley se ejecutará de manera gradual, priorizando criterios de sostenibilidad presupuestaria y fortalecimiento institucional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. - Certificación

La incorporación progresiva de los trabajadores del INDECOPI al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 se ejecuta en concordancia con la disponibilidad presupuestal institucional, la cual deberá contar con la certificación correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2.5. El Proyecto de Ley **14566/2025-CR**, que propone la ley que dispone la incorporación progresiva del personal del Indecopi del régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728; contiene la siguiente fórmula legal:

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es, autorizar la incorporación gradual del personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, con el propósito de fortalecer la gestión institucional y promover condiciones laborales equitativas.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, reducir las brechas existentes entre regímenes laborales dentro del INDECOPI, garantizar condiciones de trabajo más justas para quienes realizan funciones permanentes y contribuir a la mejora de la eficiencia institucional en la prestación de servicios vinculados a la defensa del consumidor, la libre competencia y la propiedad intelectual.

Artículo 3. Incorporación progresiva

Autorizar al INDECOPI a efectuar la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de los trabajadores sujetos al régimen CAS que cuenten con vínculo laboral de carácter indeterminado, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

Mantener contrato vigente al momento de la entrada en vigor de la ley.

Acreditar una antigüedad no menor de tres (3) años de servicios continuos.

Haber accedido al puesto mediante concurso público de méritos o proceso equivalente.

No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Contar con evaluación de desempeño favorable, conforme a los instrumentos institucionales.

Artículo 4. Gradualidad del proceso

El proceso de incorporación se ejecuta de manera progresiva, pudiendo alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) anual del total del personal comprendido, en función de criterios de antigüedad, desempeño y disponibilidad presupuestal, hasta completar la totalidad del proceso.

Artículo 5. Implementación

El INDECOPI aprueba las disposiciones administrativas necesarias para la ejecución del proceso en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, pudiendo conformar un equipo técnico encargado de supervisar su desarrollo.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI, sin generar demanda adicional de recursos al Tesoro Público. Para tal efecto, se autorizan las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias dentro de su marco institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El INDECOPI, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles.

Segunda. Protección laboral Durante el proceso de implementación, los trabajadores comprendidos en la presente ley gozan de protección contra el despido arbitrario.

DISPOSICION FINAL

Única. Derogatoria

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

Para el análisis de las iniciativas legislativas se considera el siguiente marco normativo.

Legislación nacional

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 32563, Ley que Regula los Derechos y Obligaciones de los Servidores Sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).
- Decreto Legislativo 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

4.1. Opiniones solicitadas:

La Comisión solicitó opiniones técnicas a las siguientes entidades:

4.1.1. A la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM):

Proyecto de Ley	Número de oficio	Fecha de notificación
13667/2025-CR	Oficio P.O. 238-2025-2026-CODECO/CR	07 de enero de 2026
14172/2025-CR	Oficio P.O. 303-2025-2026-CODECO/CR	01 de abril de 2026
14256/2025-CR	Oficio P.O. 318-2025-2026-CODECO/CR	01 de abril de 2026
14417/2025-CR	Oficio P.O. 339-2025-2026-CODECO/CR	21 de abril de 2026
14566/2025-CR	Oficio P.O. 352-2025-2026-CODECO/CR	13 de mayo de 2026

4.1.2. Al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

Proyecto de Ley	Número de oficio	Fecha de notificación
13667/2025-CR	Oficio P.O. 239-2025-2026-CODECO/CR	07 de enero de 2026
14172/2025-CR	Oficio P.O. 305-2025-2026-CODECO/CR	01 de abril de 2026
14256/2025-CR	Oficio P.O. 320-2025-2026-CODECO/CR	01 de abril de 2026
14417/2025-CR	Oficio P.O. 341-2025-2026-CODECO/CR	21 de abril de 2026
14566/2025-CR	Oficio P.O. 354-2025-2026-CODECO/CR	13 de mayo de 2026

4.1.3. Al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Proyecto de Ley	Número de oficio	Fecha de notificación
-----------------	------------------	-----------------------

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

13667/2025-CR	Oficio P.O. 240-2025-2026-CODECO/CR	07 de enero de 2026
14172/2025-CR	Oficio P.O. 302-2025-2026-CODECO/CR	01 de abril de 2026
14256/2025-CR	Oficio P.O. 317-2025-2026-CODECO/CR	01 de abril de 2026
14417/2025-CR	Oficio P.O. 338-2025-2026-CODECO/CR	21 de abril de 2026
14566/2025-CR	Oficio P.O. 351-2025-2026-CODECO/CR	13 de mayo de 2026

4.1.4. A la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

Proyecto de Ley	Número de oficio	Fecha de notificación
13667/2025-CR	Oficio P.O. 241-2025-2026-CODECO/CR	07 de enero de 2026
14172/2025-CR	Oficio P.O. 306-2025-2026-CODECO/CR	01 de abril de 2026
14256/2025-CR	Oficio P.O. 321-2025-2026-CODECO/CR	01 de abril de 2026
14417/2025-CR	Oficio P.O. 342-2025-2026-CODECO/CR	21 de abril de 2026
14566/2025-CR	Oficio P.O. 355-2025-2026-CODECO/CR	13 de mayo de 2026

4.1.5. Al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Proyecto de Ley	Número de oficio	Fecha de notificación
13667/2025-CR	Oficio P.O. 242-2025-2026-CODECO/CR	12 de enero de 2026
14172/2025-CR	Oficio P.O. 304-2025-2026-CODECO/CR	01 de abril de 2026
14256/2025-CR	Oficio P.O. 319-2025-2026-CODECO/CR	01 de abril de 2026
14417/2025-CR	Oficio P.O. 340-2025-2026-CODECO/CR	21 de abril de 2026
14566/2025-CR	Oficio P.O. 353-2025-2026-CODECO/CR	13 de mayo de 2026

4.2. Opiniones recibidas:

Se recibieron las siguientes opiniones:

4.2.1. El Proyecto de Ley 13667/2025-CR

- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) mediante Oficio 000077-2026-PRE/INDECOPI, de fecha 17 de febrero de 2026, cursado por el presidente ejecutivo, adjunta el INFORME N° 000106-2026-ORH/INDECOPI, de 29 de enero de 2026, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, por el cual expresa opinión técnica **favorable**, enfocando su posición técnica en las siguientes conclusiones:

III. CONCLUSIONES

22. El Proyecto de Ley N° 13667/2025-CR, remitido por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, propone la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores del INDECOPI que se encuentran bajo contrato a plazo indeterminado en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

23. El Proyecto de Ley mencionado, establece la incorporación de los trabajadores que laboran en el INDECOPI bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectuará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la

entidad y en base al orden de prelación del tiempo de contrato, en un plazo no mayor de dos (02) años.

24. De acuerdo con el Informe N° 000106-2026-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos (ORH) como unidad responsable de dirigir, ejecutar y controlar la gestión de los recursos humanos en la entidad, a efectuado las estimaciones respectivas de la aplicación del proyecto de Ley, las cuales son acogidas por este Despacho, señalando que la diferencia entre el costo de CAS Indeterminados y el presupuesto proyectado por cambio de régimen laboral, generaría una brecha presupuestal por el monto de S/ 9,136,686.98, para una PEA de 376 CAS indeterminados.

25. Teniendo en consideración que el Proyecto de Ley N° 13667/2025-CR, debe implementarse de manera progresiva en función de la disponibilidad presupuestaria y que el financiamiento no debería demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y de acuerdo con lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) mediante el Informe N° 000106-2026-ORH/INDECOPI; en opinión de este Despacho esta debería concretarse en al menos tres (03) años. Para tal efecto, a efectos de aminorar el impacto presupuestal se debe considerar una implementación progresiva considerando lo siguiente:

- Financiar el 33.33% del déficit presupuestario (S/ 3,045,562.33), en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria 2027-2029 y Formulación Presupuestaria 2027.

- Financiar el 33.33% del déficit presupuestario (S/ 3,045,562.33), en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria 2028-2030 y Formulación Presupuestaria 2028.

- Financiar el 33.33% del déficit presupuestario (S/ 3,045,562.33), en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria 2029-2031 y Formulación Presupuestaria 2029.

- Se considera pertinente que, para la implementación de las propuestas legislativas, se exceptúe al INDECOPI, de las restricciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, en relación de los artículos relacionado a “ingresos de personal” y “medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático” sobre la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en efectivo”.

- Se recomienda evaluar la incorporación de la elaboración de un estudio técnico por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que sustente la viabilidad de la implementación progresiva de la propuesta de Ley a efectos de que el gasto que genere su ejecución se enmarque en el principio de equilibrio fiscal establecido en la normativa presupuestaria.

- La **Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR)** mediante Oficio 000130-2026-SERVIR-PE, de fecha 30 de enero de 2026, cursado por su presidente ejecutivo Guillermo Steve Valdivieso Payva, adjunta el Informe Técnico 000116-2026-SERVIR-GPGSC, remitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, expresa su opinión **no viable**, enfocando su postura en las siguientes consideraciones:

IV. Conclusión y recomendaciones

4.1 Con respecto al Proyecto de Ley N° 13667/2025-CR “Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS)”, se concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

*4.2 Asimismo, la **propuesta normativa contraviene la implementación del régimen de la LSC; siendo que todos los servidores de la administración pública, incluidos los del Decreto Legislativo N° 1057, pueden transitar de manera voluntaria al régimen de la LSC, el cual busca, entre otros aspectos, erradicar la discriminación en cuanto a las compensaciones económicas que perciben en otros regímenes laborales.***

4.3 Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.36 y 3.37 del presente informe técnico.

4.4 Se recomienda al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo analizado en los numerales 3.38 y 3.39 del presente informe técnico.

- **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)** mediante Oficio 000129-MTPE/4, de fecha 29 de enero de 2026, cursado por la secretaria general, adjunta el INFORME 000015-2026-MTPE/4/8, por el cual expresa que **no es competente para emitir opinión** sobre el proyecto de ley, señalando lo siguiente:

V. CONCLUSIONES

5.1. La Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República traslada al

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13667/2025-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS)”.

5.2. El proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la gestión y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual a través del fortalecimiento de su recurso humano.

*5.3. Se advierte que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que **no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.*

5.4. Las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre el contenido de la propuesta normativa son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y, el Ministerio de Economía y Finanzas que ejerce competencias sobre la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

4.2.2. El Proyecto de Ley 14172/2025-CR

- **El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)** mediante Oficio 000656-2026-MTPE/4, de fecha 23 de abril de 2026, cursado por la secretaria general, adjunta el INFORME 000067-2026-MTPE/4/8, remitido por Cesar Augusto Fernandez Mata jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el cual expresa opinión **NO VIABLE**, argumentando su postura en las siguientes conclusiones:

V. CONCLUSIONES

5.1. La Vicepresidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14172/2025-CR, "Ley que autoriza el cambio de régimen de los trabajadores CAS del INDECOPI al régimen 728". 5.2. El proyecto de ley tiene por objeto autorizar la incorporación del personal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de erradicar la desigualdad laboral, garantizar condiciones de trabajo dignas y equitativas, y fortalecer la gestión institucional en el cumplimiento de sus funciones legales.

5.3. Se advierte que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.

5.4. Las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre el contenido de la propuesta normativa son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y, el Ministerio de Economía y Finanzas que ejerce competencias sobre la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que el literal b) del artículo 7 del Proyecto de Ley N° 14172/2025-CR, referido a la participación del MTPE en la Comisión de Implementación del proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728, **resulta no viable**.

- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)** mediante Oficio 000175-2026-PRE/INDECOPI, de fecha 15 de abril de 2026, cursado por el presidente ejecutivo, adjunta el INFORME 000070-2026-OPM/INDECOPI, elaborado por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, por el cual expresa **recomendaciones y consideraciones** al proyecto de ley.

III. CONCLUSIONES

24. El Proyecto de Ley N° 14172/2025-CR, remitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), propone la incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los Trabajadores del INDECOPI que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

26. De acuerdo con el Informe N° 000277-2026-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos (ORH) como unidad responsable de dirigir, ejecutar y controlar

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

la gestión de los recursos humanos en la entidad, ha efectuado las estimaciones respectivas de la aplicación del proyecto de Ley, el cual alcanzaría el importe de S/ 25,924,026.48, observándose que esta situación, aunado a la implementación de la Ley N° 32563 vigente, generaría un déficit presupuestario por el monto de S/ 13,085,282.67.

27. Teniendo en consideración que el Proyecto de Ley N° 14172/2025-CR, debe implementarse de manera progresiva en función de la disponibilidad presupuestaria y que el financiamiento no debería demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y de acuerdo con lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) mediante el Informe N° 000277-2026-ORH/INDECOPI; en opinión de este Despacho esta debería concretarse en al menos cuatro (04) años. Para tal efecto, a efectos de aminorar el impacto presupuestal se debe considerar una implementación progresiva considerando lo siguiente:

- Financiar el 25% del déficit presupuestario, en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria 2027-2029 y Formulación Presupuestaria 2027.
- Financiar el 25% del déficit presupuestario, en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria 2028-2030 y Formulación Presupuestaria 2028.
- Financiar el 25% del déficit presupuestario, en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria 2029-2031 y Formulación Presupuestaria 2029.
- Financiar el 25% del déficit presupuestario, en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria 2030-2032 y Formulación Presupuestaria 2030.
- Se considera pertinente que, para la implementación de las propuestas legislativas, se exceptúe al INDECOPI, de las restricciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, en relación de los artículos relacionado a “ingresos de personal” y “medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático” sobre la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en efectivo”.
- Se recomienda evaluar la incorporación de la elaboración de un estudio técnico por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que sustente la viabilidad de la implementación progresiva de la propuesta de Ley a efectos de que el gasto que genere su ejecución se enmarque en el principio de equilibrio fiscal establecido en la normativa presupuestaria.

Asimismo, remiten el INFORME N° 000277-2026-ORH/INDECOPI, de fecha 09 de abril de 2026, remitido por la Oficina de Recursos Humanos, por cual expresa recomendaciones al proyecto de ley, enfocando sus argumentos en las siguientes conclusiones.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Por lo expuesto, se concluye que la viabilidad del Proyecto de Ley N° 14172/2025-CR se encuentra supeditada a considerar diversos aspectos para su efectiva aplicación e implementación, los cuales se detallan a continuación:

- **Habilitación Presupuestaria y Legal:** Debe considerarse la inclusión de una Disposición Complementaria Final que establezca, de manera taxativa, la exoneración de las prohibiciones contenidas en las leyes de presupuesto vigentes, a fin de habilitar las transferencias y modificaciones presupuestarias necesarias, permitiendo que la entidad proceda con el tránsito al nuevo régimen laboral sin vicios de nulidad. Solo así se garantizará que la transición cuente con el respaldo financiero adecuado, salvaguardando la legalidad del proceso y evitando contingencias administrativas que pudieran obstaculizar los objetivos de la norma.

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

- *Alcance y Equidad Institucional: Se advierte que la propuesta normativa, en su formulación actual, establece requisitos que limitan el acceso a sus beneficios, pudiendo generar efectos excluyentes respecto de servidores que desempeñan funciones relevantes, particularmente en los ámbitos de apoyo, asesoramiento y nivel estratégico. Esta situación adquiere mayor relevancia en el marco de la Ley N.º 32563, que ha fortalecido el régimen CAS -incluyendo gratificaciones y CTS- y reducido la brecha frente al régimen de la actividad privada; por ello, se recomienda evaluar la posibilidad de modificar los criterios de acceso e incorporar expresamente a dichos grupos, reconociendo su contribución esencial al cumplimiento de las funciones institucionales del INDECOPI.*
 - *Sostenibilidad Financiera: Si bien el proyecto contempla un periodo de implementación de 3 años, se recomienda evaluar su ampliación a 4 años, considerando que la entidad podría ejecutar la medida con recursos propios en dicho plazo debido a restricciones presupuestales. En ese marco, la implementación de las recomendaciones propuestas permitiría cubrir íntegramente la brecha salarial proyectada con recursos directamente recaudados por la entidad (estimados en aproximadamente S/ 3.4 millones), sin requerir asignaciones adicionales del Tesoro Público. De este modo, se asegura la sostenibilidad fiscal del proyecto mediante una programación financiera más realista y acorde con la disponibilidad de recursos.*
- 4.2 Es necesario que se evalúe el impacto que tendría la implementación del proyecto en la percepción de los ingresos netos de los trabajadores, teniendo en cuenta la implementación de la recientemente emitida Ley N.º 32563, así como el cambio de régimen tributario en cuanto a las retenciones de impuesto a la renta.*

4.2.3. El Proyecto de Ley 14256/2025-CR

- **La Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR)** mediante Oficio 000711-2026-SERVIR-PE, de fecha 13 de mayo de 2026, cursado por su presidente ejecutivo Guillermo Steve Valdivieso Payva, adjunta el Informe Técnico 000838-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, expresa opinión señalando al referido proyecto de ley como **no viable**, enfocando su postura toda vez que no se condice con la normatividad vigente. En consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, señala que el Proyecto de Ley tendría vicios de inconstitucionalidad, dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

Asimismo, considera que la propuesta normativa contraviene la implementación del régimen de la Ley del Servicio Civil; siendo que todos los servidores de la administración pública, incluidos los del Decreto Legislativo 1057, pueden transitar de manera voluntaria al régimen, el cual busca, entre otros aspectos, erradicar la discriminación en cuanto a las compensaciones económicas que perciben en otros regímenes laborales.

Finalmente recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

4.2.4. El Proyecto de Ley 14417/2025-CR

- La **Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR)**, mediante Oficio 000714-2026-SERVIR-PE, de fecha 13 de mayo de 2026, cursado por su presidente ejecutivo Guillermo Steve Valdivieso Payva, adjunta el Informe Técnico 000942-2026-SERVIR-GPGSC, remitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil expresa opinión señalando al proyecto de ley 14417/2025-CR **no viable**, enfocando su postura toda vez que no se condice con la normatividad vigente. En consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, señala que el Proyecto de Ley tendría vicios de inconstitucionalidad, dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

Asimismo, considera que la propuesta normativa contraviene la implementación del régimen de la Ley del Servicio Civil; siendo que todos los servidores de la administración pública, incluidos los del Decreto Legislativo 1057, pueden transitar de manera voluntaria al régimen, el cual busca, entre otros aspectos, erradicar la discriminación en cuanto a las compensaciones económicas que perciben en otros regímenes laborales.

Finalmente recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)** mediante Oficio 000229-2026-PRE/INDECOPI, de fecha 19 de mayo de 2026, cursado por el presidente ejecutivo, adjunta el Informe 000164-2026-OAJ/INDECOPI, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual expresa **recomendaciones y consideraciones** al proyecto de ley.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. La Oficina de Recursos Humanos del Indecopi, de acuerdo con los sustentos presentados en su informe técnico, ha concluido que la viabilidad del Proyecto de Ley N° 14417/2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la incorporación progresiva de los trabajadores del Indecopi sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728" se encuentra supeditada a considerar ciertos aspectos para su efectiva aplicación e implementación, como la inclusión de disposiciones de exoneración presupuestaria, la revisión de los criterios de acceso al proceso de incorporación previsto en el proyecto de ley, la evaluación de la sostenibilidad financiera de su implementación progresiva y el análisis del impacto tributario que el cambio de régimen laboral podría generar en los ingresos netos de los trabajadores.

3.2 Por su parte, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización considera que la implementación de la propuesta legislativa debe realizarse en un plazo no menor de cuatro (4) ejercicios fiscales, advirtiendo la necesidad de evaluar medidas que permitan viabilizar presupuestariamente su ejecución, así como la elaboración de

un estudio técnico, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que sustente la viabilidad fiscal de su implementación progresiva, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se enmarque en el principio de equilibrio fiscal establecido en la normativa presupuestaria.

3.3 Atendiendo a la normativa expuesta y a los informes técnicos remitidos, esta Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta estar de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Oficina de Recursos Humanos y por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización. Asimismo, recomienda evaluar la incorporación de disposiciones que permitan viabilizar presupuestariamente la implementación progresiva de la propuesta legislativa, su compatibilidad con el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil y la pertinencia de los criterios de incorporación previstos en el Proyecto de Ley.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR tienen por objeto fortalecer la gestión institucional del INDECOPI, para ello propone la incorporación progresiva de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, para garantizar condiciones laborales equitativas.

La justificación de las propuestas contenidas en los proyectos de ley buscarían promover igualdad dentro de entidad, garantizando que trabajadores que desarrollan funciones permanentes en la institución, por ello la incorporación progresiva permitirá fortalecer el capital humano del INDECOPI, reducir la rotación de profesionales altamente especializado y consolidar las capacidades institucionales necesarias para el cumplimiento de sus funciones en materia de defensa del consumidor, entre otros.

Así también, el principal beneficio de las iniciativas legislativas consistiría en erradicar la brecha laboral existente al interior del INDECOPI, a la presencia de dos regímenes laborales permitiendo resolver la precariedad, discriminación remunerativa y ausencia de beneficios sociales, más aun teniendo en consideración que el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS) surgió como un régimen laboral, especial y temporal, diseñado para formalizar a los trabajadores del Estado que se encontraban laborando bajo la figura de locación de servicios (no personales), habiendo transcurrido a la fecha más de dieciocho (18) años y constituyendo el más importante a nivel laboral.

Por su parte, el proyecto de ley bajo análisis señala que la estructura laboral de la institución actualmente es la coexistencia de distintos regímenes laborales, principalmente del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo y el Decreto Legislativo 1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS), lo cual genera diferencias en el reconocimiento de derechos laborales entre trabajadores que realizan funciones equivalentes dentro de la misma entidad pública.

En ese sentido, las propuestas legislativas buscan garantizar condiciones laborales equitativas y de estabilidad para los trabajadores del INDECOPI, ante la existencia de dos (2) regímenes laborales distintos: el régimen CAS (Decreto Legislativo 1057) y el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728), mediante la

incorporación progresiva de los trabajadores del primer régimen a este último; a fin de respetar el derecho al trabajo y reivindicando sus derechos socioeconómicos.

En el ámbito Constitucional, se consagra los principios rectores aplicables a toda relación de trabajo, toda vez que establece la igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos contemplados por la Constitución y la ley, en ese sentido, el Estado desempeña un rol primordial en la tutela y garantía efectiva de los derechos laborales reconocidos por la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de lo mencionado, la propuesta de incorporación de servidores CAS del INDECOPI al Decreto Legislativo 728, estas disposiciones repercutirían en la planilla del referido sector, toda vez que, al trasladar servidores a un régimen distinto, implica el pago no solo de remuneraciones acorde a su régimen, sino de beneficios sociales, aspecto que si tiene un impacto presupuestal.

Sobre lo expuesto, se advierte que los proyectos de ley **13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR**, tienen por objeto fortalecer la gestión institucional del INDECOPI, por lo que proponen la incorporación progresiva de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; de manera que, de acuerdo al objeto de las propuestas, la comisión involucrada *ad hoc* en esta materia sería la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, toda vez que cualquier traslado de un régimen laboral a otro, se deriva recursos públicos y partidas presupuestales, como ya lo configura la actual Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

Es relevante señalar, que, si bien es cierto que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene competencia referido a la supervisión política, legislativa y coordinación institucional con el INDECOPI; sin embargo, su estudio y dictamen de los proyectos de ley no es de competencia con la Comisión por los siguientes argumentos:

- a) El objeto central de las propuestas legislativas es la incorporación progresiva de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, el cual genera partidas presupuestales.
- b) El proyecto de Ley 13667/2025-CR solicita ser exonerado de los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en lo que sea necesario para el proceso de incorporación del personal mencionado.
- c) Las propuestas bajo análisis tienen incidencia directa con el "Subsistema de Gestión de la Compensación" del Estado bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector de este sistema.

Así también, nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala de manera expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley correspondiente a su especialidad o materia. A continuación, se señala el texto normativo de lo mencionado:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.” [...]

En ese orden de ideas, y, de acuerdo a los objetivos de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos establecidos en el Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, donde se recogen los fundamentos económicos en el ámbito de las funciones legislativas y de fiscalización y control que le asigna el Reglamento del Congreso de la República, las materias objeto de las propuestas de los proyectos de ley en estudio, no se encuentran circunscritas en el ámbito de su competencia de materia y especialidad, razón por la cual corresponde aplicar la figura jurídica reglamentaria de la inhibición, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, sin emitir pronunciamiento de fondo, con el propósito que las comisiones que sean competentes por su especialidad y materia, se pronuncien sobre el proyecto de ley.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, nos ratificamos en que la materia de los proyectos de ley bajo análisis no son de especialidad ni competencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, por tratarse de temas de naturaleza presupuestal, lo que requiere de un análisis que sustente e identifique una partida presupuestal por lo que, se hace necesario un estudio de fondo por parte de las comisiones en las cuales recae dicha competencia; ello de conformidad a lo establecido por el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que establece, entre otros aspectos, que las comisiones ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país y del artículo 70 del mismo cuerpo normativo, que señala, que los dictámenes pueden concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

Por consiguiente, se recomienda la inhibición para el estudio de los proyectos de ley en cuestión.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **inhibición** por carecer de competencia en la materia de las proposiciones contenidas en los proyectos de ley **13667/2025-CR, 14172/2025-CR, 14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR**, en consideración a los fundamentos antes esgrimidos.

Sala de Comisiones,



COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Dictamen de inhibición recaído en los proyectos de ley 13667/2025-CR, 14172/2025-CR,
14256/2025-CR, 14417/2025-CR y 14566/2025-CR

*Dese cuenta
Salvo mejor parecer.*

Lima, 22 de mayo de 2026.